

CONTRATO DE SUMINISTRO

N°. 026 17

CONTRATISTA:

ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ

CC:

2.597.480

OBJETO:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE JAMUNDI Y VEHÍCULOS DE ACUAVALLE S.A.E.S.P., ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS, SERVICIO TÉCNICO GENERAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE

AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD".

VALOR:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$57.194.622,00) MCTE INCLUIDO

IVA.

PLAZO:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE FECHA DE

SUSCRICPCION DEL ACTA DE INICIO.

FECHA:

29 MAR 2017

De una parte, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrio (V), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo N°.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.597.480 expedida en Palmira (V), quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio SERVICENTRO ESSO BOLIVAR y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico estipulado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes: CONSIDERACIONES: 1. El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, está encargado del funcionamiento del parque automotor de la empresa en óptimas condiciones para los desplazamientos diarios requeridos, por lo cual deben estar abastecidos del combustible necesario, para garantizar que se preste el servicio de manera normal y sin interrupciones. 2. Los vehículos de propiedad de la empresa ACUAVALLE



CONTRATO DE SUMINISTRO

N°. 026 17

S.A. E.S.P., destinados al transporte de personal, herramientas y materiales de placas VMU-184, ONI-857, ONI-579, ONK-047, ONI-589, ONK-000, ONI-506, ONG-596, ONG-972, ONI-639, ONK-043, ONK-461 y ONK-630, que están asignados a la Gerencia, Subgerencia Operativa, Pitometría, Laboratorio de aguas, deben desplazarse por el departamento del Valle del Cauca, zona en donde operan, por lo que requieren del abastecimiento continuo de combustible, al igual que el servicio técnico general rutinario, como lo es: servicio de montallantas, engrase de vehículos, lavada, brillada, cambio de aceites y filtros, entre otros, los cuales pueden ser adquiridos en las estaciones de servicio. 3. En los términos anteriores, es necesario que la Empresa de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca – ACUAVALLE S.A. E.S.P., tenga provisión permanente de combustible, al igual que el servicio técnico de los vehículos para garantizar el normal funcionamiento de la empresa en el desarrollo de su gestión como entidad prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, logrando satisfacer de esta forma las necesidades del servicio 4. El Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 25 de Enero de 2017, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios que se celebren en consideración a las calidades de la persona. conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 03 de 2008. 5. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta con fecha 17 de Febrero de 2017 al señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, el cual presentó cotización con sus respectivos anexos. 6. Que la propuesta presentada por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, respectivamente. 7. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO .- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE JAMUNDI Y VEHÍCULOS DE ACUAVALLE S.A.E.S.P., ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS, SERVICIO TÉCNICO GENERAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. Horarios: Suministrar gasolina corriente y extra todos los días, durante las 24 horas, a los automotores señalados en la estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin. b) Calidad de los equipos: El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y extra conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. c) Suministro de gasolina: La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. d) Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y extra solicitada, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía. e) Precio por Galón: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y extra, sin exceder los parámetros del



CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 026 17

valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional. f) Modificación al precio por galón de gasolina y/o ACPM: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el contrato deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificará por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento. g) Modalidad del suministro: El suministro de los combustibles se bará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el

hará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en e I momento de la entrega de los vales deberá expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor (solo para tanqueo de vehículo), clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento. h) Servicio técnico: Servicio técnico general rutinario, suministro de lubricantes, filtros, repuestos, refrigerantes, aditivos, cambio de líquidos, aceites y la prestación del servicio de lavado y montallantas en la ciudad de Cali, para los vehículos del parque automotor al servicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- 1- DEL CONTRATISTA: El contratista contrae las siguientes obligaciones en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. 1) Cumplir con el objeto de la orden o contrato de suministro en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos de la orden o contrato. 4) Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto de la orden o contrato. 5) Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera. 6) Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles. 7) Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente. 8) Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra. 9) El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades. 10) El contratista deberá dispones de equipos adecuados y de seguridad para el suministro optimo y seguro del combustible 11) Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 12) Recibir y entregar el vehículo debidamente inventariado cuando sea objeto de revisión técnica general. 13) Garantizar que los repuestos objeto de cambio, sean de primera calidad, no remanufacturados. 14) No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición. 15) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 16) Suministrar Gasolina extra a los designados previamente por el supervisor 2- DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Pagar el precio en la forma y plazos acordados. b) Informar al CONTRATISTA cualquier irregularidad u observación que se genere en la prestación de los servicios contratados. c) Proveer oportunamente al CONTRATISTA toda la información técnica y la cooperación necesaria para dar cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este Contrato. d) Permitir el ingreso a las personas autorizadas por EL CONTRATISTA a los sitios y a los equipos de servicio, en los términos que ambas partes determinen. e) Informar al CONTRATISTA inmediatamente de cualquier degradación del servicio, así como de cualquier desconexión e interrupción del mismo que lo afecte. TERCERA: VALOR.- El valor del presente contrato es la suma CINCUENTA X SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS,



CONTRATO DE SUMINISTRO

N°. 026 17

PESOS (\$57.194.662,00) MCTE INCLUIDO IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO El pago se realizará de la siguiente forma: El contratista presentará cada quince (15) días calendario la factura con su correspondiente entrega parcial, la cual se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden o contrato. PARÁGRAFO I: Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y Parafiscales. PARÁGRAFO II: el pago de que trata está Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del LOS **PAGOS** A LAS APROPIACIONES contrato. QUINTA: SUJECION DE PRESUPUESTALES.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29232 del 9 de Febrero de 2017. SEXTA: DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2017 o hasta agotar presupuesto. SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.- EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. b) CALIDAD DEL SUMINISTRO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARAGRAFO I: Este amparo no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara la estación de servicio, cumple con los requisitos señalados en literal "d" del presente numeral. PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, vigente las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas. PARAGRAFO III: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. OCTAVA: MULTAS.- En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. NOVENA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento. total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la



CONTRATO DE SUMINISTRO

N°. 026 17

ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. DECIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.- EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. DECIMA TERCERA: SUPERVISION.- No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional IV del Departamento Gestión de Servicios Administrativos. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión par parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión y el objeto contratado. PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS .- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA, c) fotocopia del Registro Único Tributario RUT; d) Antecedentes disciplinarios; e) Certificado Cámara de Comercio f) Los



CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 026 17

informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P. q) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. e) Cumplimiento del plazo contractual. DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, mediante certificado expedido por Revisor Fiscal. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes, presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. VIGESIMA



CONTRATO DE SUMINISTRO

N°. 026 17

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- EI CONTRATISTA se obliga y compromete a observar rigurosa confidencialidad con toda la información entregada por ACUAVALLE S.A E.S.P., y que este claramente identificada como información confidencial al momento de su revelación tanto de su propiedad, como de terceros, que hubieran podido servir de soporte para el desarrollo del objeto del presente contrato y de aquella generada con ocasión a la ejecución del mismo. Por un plazo no mayor a tres (3) años. Lo anterior no podrá ser revelado total o parcialmente a terceros. EL CONTRATISTA, notificará a sus propios empleados que puedan tener acceso a dicha información, acerca de la naturaleza de confidencialidad de la misma. VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD.-EI CONTRATISTA se obliga a mantener a ACUAVALLE S.A. E.S.P. libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. ACUAVALLE S.A. E.S.P. le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA luego de recibido el reclamo, para que éste pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial. VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Carrera. 10 No. 14-16. T/ 553-09-01 y 516-42-64. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento por las partes, en Santiago de Cali, el día del año Dos Mil Diecisiete (2017).

CONTRATISTA

ACUAVALLE SA E.S.P.

Gerente.

ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ SERVICENTRO ESSO BOLIVAR

GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ B

Elaboro: Héctor Fabbio Vargas Cardona – Abogado – Dirección Jurídica Revisó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez – Director Jurídico